

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD (ATLANTICO)

j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Ref.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CRISTIAN CAMILO GONZALEZ ZAMORA Y OTROS CONTRA CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION. Y OTROS (LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS SA).

Rad: 08758-3112-001-2021-00140-00

ANTONIO DAVILA GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.654 expedida en Barranquilla, y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No.112.262 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado General y representante legal para asuntos judiciales de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y Sucursal en la ciudad de Barranquilla, e identificada con Nit N° 860.027.404-1, con facultades para representar judicialmente y descorrer traslados ante cualquier despacho judicial, conforme fueran concedidas dichas facultades según escritura pública No.2428 del 9 de Julio de 2009 de la Notaría 23 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado De Existencia Y Representación Legal de dicha sociedad, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acompaño al presente escrito, concurre ante su Despacho dentro de la oportunidad legal con el fin de dar contestación al llamamiento en garantía formulado por la demandada CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION, en los siguientes términos:

COMPUTO DE TERMINOS Y OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACION:

En razón a que por virtud de lo ordenado en el artículo 1º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se dispuso la aplicación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones por virtud del mismo, el inciso 3º del artículo 8º de la citada ley dispone que la notificación personal *“se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, por lo que la presente contestación se presenta por la aseguradora que apodero, dentro de la oportunidad legal prevista en el auto admisorio del llamamiento en garantía de **fecha 23 de agosto de 2.022**, el cual fuera comunicado mediante correo electrónico recibido el pasado **día 31 de agosto de 2.022**¹, conforme el siguiente cómputo:

Envío de notificación electrónica realizada del auto admisorio del llamamiento: 31 de agosto de 2.022

¹ De: FLAVIO JOSE ORTEGA GOMEZ /// <correoseguro@e-entrega.co>
Enviado el: miércoles, 31 de agosto de 2022 10:58 a. m.
Para: Notificacion Judiciales <notificacionesjudiciales@allianz.co>
Asunto: NOTIFICAR AUTO QUE ADMITE LLAMADO EN GARANTIA RAD 2021-00140.

Notificación electrónica se entiende realizada: 2 de septiembre de 2.022.
Término para contestar: 20 días.
Vencería: 21 de septiembre de 2022.

I. RESPECTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Estando dentro de la oportunidad legal, doy contestación a la solicitud de llamamiento manifestando en primer lugar que me OPONGO a que se decreten las PRETENSIONES formuladas en el llamamiento en garantía, habida cuenta de las razones fácticas y jurídicas consignadas expresamente al formular las excepciones de mérito respecto del mismo, en virtud a que para la fecha de la radicación de la solicitud de llamamiento en garantía y/o de la notificación del mismo, (Fecha de radicación 10 de mayo de 2022 y/o para la fecha envío de la notificación del mismo 31 de agosto de 2022), **dada la modalidad claims made aplicable al contrato de seguro pactado entre las partes, NO existía ya póliza de seguro vigente con cobertura para el amparo de responsabilidad civil extracontractual de ALLIANZ SEGUROS S.A.**

No obstante, lo anterior, y sin perjuicio de reiterar la falta de cobertura de la póliza invocada en la solicitud de llamamiento formulado dentro del presente proceso, lo cual permite declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva frente al llamamiento formulado a ALLIANZ SEGUROS S.A., deberá tenerse muy en cuenta que la CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION., al contestar la demanda manifiesta que “...*las pruebas medico científicas demuestran que el CHOQUE SEPTICO que sufrió el paciente y que reitero, NO tiene relación alguna con la aplicación de la Dipirona y el paciente NO presentó signos de tales complicaciones durante la estancia hospitalaria en la IPS CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION*”

En el mismo sentido se fundamente mi posición en el hecho de que al interior de la demanda, no están demostrados los elementos constitutivos de Responsabilidad civil a cualquier título por la supuestas fallas en el servicio derivadas de la atención médica que le fuera brindada al paciente CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SAMORA a través de dicha Clínica, atención que, no obstante, como se pasa a reseñar, estuvo siempre acorde con los parámetros de oportunidad, calidad y pertinencia exigidos por la *lex artis ad hoc*², por lo que sin perjuicio de reiterar de nuevo la falta de cobertura a través de póliza vigente para la fecha del reclamo realizado a través de la demanda presentada, no existe por tanto ningún fundamento fáctico ni legal plausible que permita endilgar el nacimiento de una obligación de indemnizar a cargo de la demandada CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION., por virtud de la cual habría de entrar a responder económicamente la Aseguradora que con

² MONICA LUCIA FERNANDEZ M, Ob. “La Responsabilidad Médica- Problemas Actuales”. Grupo Editorial Ibáñez, Cit., Pág.143: “*La lex artis es la norma de conducta que exige buen comportamiento profesional, algo así como el comportamiento del buen profesional. Esta lex artis se ha depurado al tratar la responsabilidad médica; enefecto, en las profesiones de cada caso, y en tal entendido, esta especificación de la lex artis al supuesto concreto, recibe el nombre de lex artis ad-hoc.*”

ocasión de los hechos y pretensiones formuladas por la parte demandante en la demanda inicial.

A. En cuanto a los **HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, me permito pronunciarme como sigue:

AL PRIMERO y SEGUNDO: No es cierto como está redactado que existiere una Póliza expedida por Allianz Seguros numerada 888054168.

En efecto debe aclararse para que se tenga muy en cuenta, que si bien es cierto existió entre ALLIANZ y la Clínica demandada una relación contractual de aseguramiento la cual estuvo vigente al momento de la atención médica, no es cierto que exista cobertura de póliza alguna para el momento de la reclamación judicial que nos ocupa, toda vez que las últimas pólizas de seguro de responsabilidad civil profesional clínicas que fueron expedidas son las Nos. 021951917/0 con vigencia del 17/07/2016 al 16/07/2017 y la 022130375/0 con vigencia desde 17/07/2017 hasta 16/07/2018, siendo esta última la que tuvo vigencia para atender reclamaciones en contra de la entidad demandada hasta esa fecha, sin que por ello se esté implicando aceptación de cobertura o amparo para el caso concreto del llamamiento formulado en este proceso, de parte de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Lo anterior Señor Juez, teniendo en cuenta que por la modalidad “Claims made” pactada dentro de la referida póliza, es claro que para la fecha en que se efectuó la fecha de la radicación de la demanda ni de la solicitud del llamamiento en garantía y/o de la notificación del mismo a la aseguradora, **(fecha de radicación 10 de mayo de 2022 y fecha de notificación 31 de agosto de 2022)**, EXISTIA POLIZA VIGENTE ya con el tomador y asegurado CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION, siendo que la última póliza que tuvo vigente fue la No. 022130375 / 0, desde el 17/07/2017 hasta el 16/07/2018, de manera tal que no le resulta exigible a la entidad que apodero el interés asegurado referido en el hecho segundo del llamamiento.

AL TERCERO: Es cierto únicamente lo relacionado con el objeto de la póliza, sin que ello implique de forma alguna aceptación de cobertura o amparo para el llamamiento formulado en este proceso de parte de ALLIANZ SEGUROS S.A., por la potísima razón de que para la fecha de la radicación de la demanda ni de la solicitud del llamamiento en garantía y/o de la notificación del mismo a la aseguradora, **(fecha de radicación 10 de mayo de 2022 y fecha de notificación 31 de agosto de 2022)**, EXISTIA POLIZA VIGENTE ya con el tomador y asegurado CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION, siendo que la última póliza que tuvo vigente fue la No. 022130375 / 0, desde el 17/07/2017 hasta el 16/07/2018, de manera tal que no le resulta exigible a la entidad que apodero el interés asegurado referido en el hecho segundo del llamamiento.

AL CUARTO: No me consta toda vez que a tal respecto no obra prueba alguna en el expediente de que la entidad demandada hubiere radicado comunicación alguna “*recibida... el día cinco (5) de septiembre de 2.019*”, dando supuesto aviso “*de la reclamación realizada por los hoy demandantes*”. No obstante, téngase en cuenta que para dicha fecha, **NO EXISTIA POLIZA VIGENTE ya con el tomador y asegurado CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION.** siendo que la última póliza que tuvo vigente fue la **No. 022130375 / 0, desde el 17/07/2017 hasta el 16/07/2018,** y que esta operaba bajo la modalidad de cobertura Claims made, que se refiere a amparar “*las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de MARZO 31 DE 2013 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.*”, **careciendo en consecuencia de cobertura cualquiera la póliza invocada en el llamamiento formulado a la aseguradora que represento dentro del presente proceso.**

AL QUINTO y SEXTO: No son ciertos como están redactados, teniendo en cuenta que NO EXISTE POLIZA VIGENTE ya con el tomador y asegurado CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION, para la fecha de la radicación de la demanda ni de la solicitud del llamamiento en garantía y/o de la notificación del mismo a la aseguradora, **(fecha de radicación 10 de mayo de 2022 y fecha de notificación 31 de agosto de 2022)**, EXISTIA POLIZA VIGENTE ya con el tomador y asegurado CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION, siendo que la última póliza que tuvo vigente fue la **No. 022130375 / 0, desde el 17/07/2017 hasta el 16/07/2018,** de manera tal que no le resulta exigible a la entidad que apodero el interés asegurado referido en el hecho segundo del llamamiento.

Con fundamento en lo anterior, y como quiera que además, no existe prueba alguna de responsabilidad o falla en los servicios de salud brindados al paciente dentro del proceso que nos ocupa en cabeza de la entidad CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION., solicito al Despacho se sirva DESESTIMAR la solicitud de llamamiento en garantía declarando la falta de legitimación en la causa por pasiva de la aseguradora que represento en virtud a la ausencia de póliza vigente para la fecha de la reclamación judicial presentada, y en consecuencia se abstenga de disponer condena u ordenación de reembolso de dinero alguno de parte de la ALLIANZ SEGUROS S.A., a favor de CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION.

B. Con respecto a las PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA me pronuncio como sigue:

Me OPONGO a que se decreten toda y cada una de las PRETENSIONES de la demanda y consecuentemente las que se encuentran formuladas dentro del escrito de solicitud del llamamiento en garantía presentado por LA CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION, en el improbable evento de que se llegare a determinar la existencia de la obligación de resarcir dinerariamente a los demandantes por parte de la demandada llamante en garantía, toda vez que para la fecha de la radicación de la demanda ni de la solicitud del llamamiento en garantía y/o de la notificación del mismo a la aseguradora, **(fecha de radicación 10 de mayo de 2022 y fecha de notificación 31 de agosto de 2022)**, EXISTIA POLIZA VIGENTE ya con el tomador y asegurado CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION, siendo que la última póliza que tuvo vigente fue la No. 022130375 / 0, desde el 17/07/2017 hasta el 16/07/2018, careciendo en consecuencia de cobertura la póliza invocada en el llamamiento formulado a la aseguradora que represento dentro del presente proceso.

C. EXCEPCIONES Y HECHOS O RAZONES FUNDANTES DE LAS MISMAS

Con respecto a lo pretendido en el llamamiento en garantía formulado por LA CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION, me permito proponer las siguientes excepciones:

- I. **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DE ALLIANZ SEGUROS S.A., PARA ASUMIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION CON SUSTENTO EN UNA POLIZA DE SEGURO No. 022130375 / 0 NO VIGENTE AL MOMENTO DE LA RECLAMACION JUDICIAL POR LA MODALIDAD DE COBERTURA CLAIMS MADE.**

Para los efectos previstos por el numeral 3º del artículo 278 del C.G.P³. me permito proponer la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva para responder jurídica y procesalmente por razón de unas pretensiones taxativamente formuladas en su escrito de llamamiento en garantía por la demandada CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., derivadas de una pretendida responsabilidad contractual, basada en la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales No. 022130375/0 con vigencia desde 17/07/2017 hasta 16/07/2018, por virtud de la cual estaría soportando dicha solicitud de llamamiento, toda vez que si bien esta habría sido las vigente al momento de la atención médica que tuvo a su cargo la Clínica asegurada, de todas formas es menester señalar que para la fecha correspondiente a la radicación de la demanda ni de la solicitud del llamamiento en garantía y/o de la notificación del mismo a la aseguradora, **(fecha de radicación 10 de mayo de 2022 y fecha de notificación 31 de agosto de 2022)**, **EXISTIA POLIZA VIGENTE ya con el tomador y asegurado CLINICA GENERAL DE SOLEDAD**

³ "En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa."

S.A.S.- EN LIQUIDACION., siendo que la última póliza que tuvo vigente fue la No. 022130375 / 0, desde el 17/07/2017 hasta el 16/07/2018, y que esta operaba bajo la modalidad de cobertura Claims made, que se refiere a amparar “las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de MARZO 31 DE 2013 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.”, careciendo en consecuencia de cobertura cualquiera la póliza invocada en el llamamiento formulado a la aseguradora que represento dentro del presente proceso.

En efecto, nótese que, en el hecho CUARTO del escrito de solicitud de llamamiento formulado en este mismo proceso por la demandada, la CLÍNICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION., CONFIESA que habría radicado supuestamente comunicación ante la aseguradora que represento “recibida... el día cinco (5) de septiembre de 2.019”, dando supuesto aviso “de la reclamación realizada por los hoy demandantes”, denotando claramente que para esa fecha, ni para la fecha de presentación de la demanda o de la solicitud de llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A., EXISTIA POLIZA VIGENTE ya con el tomador y asegurado hoy demandado.

En este sentido se ha referido la Corte Suprema al definir la legitimación en la causa como: “Un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa (...) “mal podría condenarse a quien no es la persona que debe el derecho reclamado, o quien es demandado por quien carece de la titularidad de la pretensión que reclama” (subrayado por fuera de texto).

En el mismo sentido, en sentencia de 1 de julio de 2008, la Corte Suprema indicó:

“3. La legitimación en la causa, o sea, el interés directo, legítimo y actual del “titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico” (U. Rocco, Tratado de derecho civil. T.I, Parte general, 2º reimpresión, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1983, pp.360), tiene sentado la reiterada jurisprudencia de la Sala, “es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste” (Cas, Civ. sentencia de 14 de agosto de 1995 exp. 4268), en tanto, “según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la 'legitimatío ad causam' consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). (Instituciones de Derecho Procesal Civil. I, 1.85)” (CXXXVIII, 364/65), por lo cual, el juzgador debe verificar la legitimatío ad causam con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular”

Por razón de lo anterior solicito se DECRETE PROBADA la presente excepción, disponiendo la desvinculación de la aseguradora dentro del presente proceso, por no encontrarse obligada

a asumir la continuidad de un proceso, cuyo reclamo judicial, contractualmente no le resulta exigible a ALLIANZ SEGUROS S.A.

II. AUSENCIA DE COBERTURA DE LA RECLAMACION CON SUSTENTO EN LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO. 022130375 / 0, CON VIGENCIA DESDE EL 17/07/2017 HASTA EL 16/07/2018 INVOCADA EN LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR LA CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION S.A.S.

En primer lugar, es del caso resaltar frente a las peticiones que soportan el llamamiento en garantía que nos ocupa, con sustento en la póliza de responsabilidad civil clínicas y hospitales No. No. 022130375 / 0, con vigencia desde el 17/07/2017 hasta el 16/07/2018 invocadas en dicha solicitud de llamamiento, si bien habría sido esta la vigente al momento de la atención médica que tuvo a su cargo la Clínica asegurada, de todas formas es menester reiterar que para la fecha de radicación de la demanda ni de la solicitud del llamamiento en garantía y/o de la notificación del mismo a la aseguradora, **(fecha de radicación 10 de mayo de 2022 y fecha de notificación 31 de agosto de 2022), EXISTIA POLIZA VIGENTE ya con el tomador y asegurado CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION,** siendo que la última póliza que tuvo vigente fue la No. 022130375 / 0, desde el 17/07/2017 hasta el 16/07/2018, y que esta operaba bajo la modalidad de cobertura Claims made, que se refiere a amparar “las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de MARZO 31 DE 2013 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.”, careciendo en consecuencia de cobertura cualquiera la póliza invocada en el llamamiento formulado a la aseguradora que represento dentro del presente proceso.

Para corroborar y sin que quede duda alguna Señor Juez de que **NO EXISTIA POLIZA VIGENTE ya con el tomador y asegurado LA CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION,** para la fecha de la radicación de la demanda que nos ocupa ni del llamamiento en garantía y/o de la notificación del mismo, (Fecha de radicación 10 de mayo de 2022 y fecha de notificación 31 de agosto de 2022), tenemos que la invocada pólizas operaba bajo la modalidad de cobertura Claims made, que se refiere a amparar “las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de MARZO 31 DE 2013 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.”, por lo que independientemente de las results del proceso, la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., no es responsable contractual obligada a asumir obligación dineraria alguna frente al llamante LA CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION, con sustento en una póliza que no resulta aplicable por no encontrarse vigente en dichas fechas, por lo que

fuerza es concluir que el llamamiento debe ser DESESTIMADO declarando probada esta excepción.

El inciso 2 del artículo 4 de la Ley 389 de 1997 consagra lo siguiente en relación con las cláusulas *claims made*: *“Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años.”* (subrayado propio)

De esta manera surgen las cláusulas especiales de *“claims made”* o *“reclamo hecho”*, como la contenida en la Póliza expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A., la No. 022130375/0 con vigencia desde 17/07/2017 hasta 16/07/2018, e invocada como fundamento para el llamamiento en garantía a la sociedad que apodero ALLIANZ SEGUROS S.A.

A este respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha señalado: *“Por su parte, las cláusulas “claims made” o “reclamo hecho” constituyen una limitación temporal al cubrimiento, porque no basta que los sucesos generadores de responsabilidad civil ocurran, sino que también es menester que la reclamación por parte del damnificado se materialice bajo la vigencia de la póliza o en el período específico y adicional estipulado, de tal suerte que si esta no se presenta oportunamente, se excluye el referido débito a cargo del asegurador, a pesar de presentarse el hecho dañoso”* (Sentencia de 18 de julio de 2017, SCI0300–2017, CSJ, M.P.: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo).

En sentido análogo, la misma Alta Corte, se pronunció en un anterior precedente sobre los seguros de responsabilidad en modalidad *“claims made”* de esta manera:

“De conformidad con dicho precepto (artículo 4, Ley 389 de 1997) pueden presentarse las siguientes situaciones:

- a) Que coincidan dentro de la vigencia, tanto el hecho dañoso, como la reclamación de la víctima al asegurado o la aseguradora.*
- b) Que el hecho dañoso sea anterior a la vigencia, pero el reclamo se presente dentro de esta*
- c) Que se cubran sucesos acaecidos durante la vigencia, pero el reclamo se haga por fuera de la misma, en un plazo preestablecido para notificaciones*

El primer caso es connatural al convenio, pero los otros dos requieren de pactos expresos, claramente delimitados, cuya interpretación exige del fallador un examen estricto y restringido, que impida extender los amparos a riesgos no cubiertos o dejar por fuera aquellos que sí lo están” (Sentencia de 18 de diciembre de 2013, SC-1812 – 2013, CSJ, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez)

En el caso sub-exámene, ni para la fecha de presentación de esta demanda, ni de su admisión, ni de la solicitud de llamamiento o notificación del mismo a ALLIANZ SEGUROS S.A. existía póliza vigente, por lo que es claro que dada la modalidad de cobertura contenida en la póliza invocada en la solicitud de llamamiento en garantía, es claro que la misma carecen por completo de cobertura y/o amparo por no encontrarse vigente.

El artículo 1602 del Código Civil, que desarrollo el principio del derecho denominado pactum sun servanda que se traduce al castellano como los pactos son para cumplirlos, consagra textualmente que *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por las causas legales.”*, de donde se desprende que todos los contratos celebrados de manera licita, encadenan a los contratantes a lo allí estipulado y el cumplimiento de las obligaciones y deberes contraídos en virtud de dicho contrato son de perentorio y estricto cumplimiento por parte de los extremos contractuales.

El ámbito temporal estaba pactado bajo la modalidad denominada “CLAIMS MADE”, indicando textualmente, lo siguiente: *“Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de MARZO 31 DE 2013 y por los 6 cuales el asegurado sea civilmente responsable.”*. Quiere decir lo anterior, que los amparos otorgados por la póliza invocada No. 022130375/0 con vigencia desde 17/07/2017 hasta 16/07/2018, establece dos requisitos en lo atinente a la limitación temporal de la cobertura, a saber: i) el primero se refiere a el hecho de que el acto dañoso o negligente causante del daño **sea reclamado por primera vez “durante la vigencia de la póliza”**; y, ii) además, que este se trate de *“hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir del Marzo 31 de 2.013”*, de donde se concluye que no resulta posible vincular a la aseguradora que represento con base en un reclamo que ya no está en vigencia de una póliza expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.

III. INEXISTENCIA DE CONFIGURACION DE LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL Y/O AUSENCIA DE COBERTURA A CARGO DE LA ASEGURADORA COMO CONSECUENCIA DE QUE ADEMÁS DE NO EXISTIR POLIZA VIGENTE PARA LA FECHA DE LA RECLAMACION JUDICIAL TAMPOCO ESTA DEMOSTRADA LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE LA INSTITUCION MEDICA ASEGURADA.

Sin perjuicio de las anteriores excepciones de mérito que se refieren a la falta de legitimación en la causa por pasiva de la aseguradora llamada en garantía y/o de la falta de cobertura del reclamo por no existir póliza vigente para la fecha del mismo reclamo judicial realizado a través de la presente demanda, se sustenta la presente excepción en las siguientes consideraciones:

El artículo 1072 del Código de Comercio define el Siniestro así: *“Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.”*

De lo anterior se desprende que el asegurador, siendo la titular de la relación contractual ALLIANZ SEGUROS S.A., solo estaría obligado a pagar los perjuicios ocasionados por su asegurado, en el caso de que hubiese existido póliza vigente a la fecha del reclamo judicial y que conforme las condiciones generales de la póliza, la cobertura, exclusiones y la suma asegurada, una vez se le haya declarado civil o administrativamente responsable al presunto causante del daño conforme a la ley, es decir una vez se haya proferido sentencia declarativa de responsabilidad por acciones u omisiones profesionales del asegurado a través del personal médico, o instituciones de salud previamente delimitado en las condiciones generales y particulares de la Póliza, lo que determina legalmente la existencia de un Siniestro susceptible de ser indemnizado con cargo a la Póliza de seguro que registra en el sistema de la aseguradora. No obstante, es menester señalar que para la fecha en que la parte ahora demandada radicó el llamamiento en garantía y/o la notificación del mismo (Fecha de radicación 10 de mayo de 2022 y fecha de notificación 31 de agosto de 2022), la entidad asegurada CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION ya no contaba con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente con ALLIANZ SEGUROS S.A., ya que la última póliza que tuvo vigente con la aseguradora que represento fue **la No. 022130375/0 con vigencia desde 17/07/2017 hasta 16/07/2018**, por lo que no sería posible endilgarle ningún tipo de responsabilidad indemnizatoria u obligación de reembolso con base en la carencia de cobertura de la póliza invocada en el llamamiento en garantía.

En conclusión, para el caso concreto del llamamiento que nos ocupa, no obra en el expediente póliza de seguro vigente cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A., aplicable para la fecha en que la parte demandante radicó y/o notificó el llamamiento en garantía, esto es, fecha de radicación 10 de mayo de 2022 y fecha de notificación el 31 de agosto de 2022, no siendo posible predicar de forma alguna aseguramiento para esta demanda de la entidad médica demandada.

A este respecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha Abril 4 de 1997, con ponencia a cargo del Dr. PEDRO LAFONT PIANETTA, ha señalado: *“... Y en vista de que el riesgo asegurable ha de ser concreto y no abstracto, en forma unánime la doctrina universal tiene por establecido que uno de los principios que lo rigen es el de su individualización, el cual permite establecer no sólo la extensión de la cobertura, sino también las causas que determinan, limitan y excluyen la responsabilidad del asegurador. De allí que para efectuar tal individualización, el riesgo asegurable puede ser determinado en virtud de una relación causal, entre un hecho preestablecido y el objeto del seguro; o puede determinarse por un factor objetivo, razón ésta por la cual el artículo 1047 del Código de Comercio, en su numeral 5o., exige que en la póliza de seguro se haga una identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro.”*

Ahora bien, con respecto a los elementos por virtud de los cuales se configura la responsabilidad civil contractual pretendida a través del llamamiento en garantía formulado por la CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION. como sustento de la solicitud de reembolso, la Doctrina y la Jurisprudencia Nacional han establecido de manera unánime, los siguientes:

- ✓ **La existencia de un contrato válido.**
- ✓ Hecho que origina el incumplimiento del contrato a cargo del deudor.
- ✓ Daño o perjuicio.
- ✓ La relación o Nexo causal entre el hecho (incumplimiento) cometido y el daño.

Es claro que en el caso atinente al llamamiento en garantía que nos ocupa, no pueden entenderse cumplidos los dos requisitos antes resaltados toda vez que NO existe relación contractual vigente con ALLIANZ SEGUROS S.A., para la fecha de la presentación de la demanda judicial, ni de la radicación y/o notificación del llamamiento en garantía de la parte demandada, además de que tampoco existe demostración dentro del presente proceso que determine la existencia real y cierta de una negligencia médica o administrativa a cargo de la CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION S.A.S. y en virtud de la cual estuviese obligada a indemnizar perjuicios a los demandantes.

IV. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR HASTA EL IMPORTE DEL VALOR ASEGURADO MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO.

Sin perjuicio de las anteriores excepciones ni que implique aceptación expresa o tácita de cobertura pese a que es claro que NO existe póliza vigente aplicable para la fecha de la reclamación judicial derivada del proceso de la referencia y que por ende no existe fundamento contractual para imponer obligación indemnizatoria ni de reembolso alguna a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A., es menester señalar que la responsabilidad del asegurador no puede hacerse extensiva a riesgos no amparados expresamente en la póliza y por fuera del límite de la suma asegurada, que en el presente caso según se estableció en la carátula de dicha póliza tiene un valor asegurado por RC PROFESIONAL máximo de \$500.000.000.00, a lo cual habrá de restarse el deducible pactado, respecto del monto improbable resultante de cualquier ordenación económica por vía de condena al asegurado.

Conforme a lo expuesto por el artículo 1079 del código de comercio se refiere a la responsabilidad del asegurador, señalando taxativamente que *“el asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada”*, de donde se desprende que en caso improbable de una eventual condena en contra de la aseguradora, el juez, necesariamente ha de tener presente el valor asegurado al interior de la póliza para cada amparo específico, y los riesgos cubiertos para el respectivo amparo, pues en ningún caso podrá ser condenada a pagar suma superior a la establecida como valor asegurado o por conceptos indemnizatorios distintos de los que tienen expresa cobertura ya que

“dentro del contrato de seguro el valor asegurado cumple la importante función de indicar con toda claridad y de antemano al siniestro, cuales son las fronteras de la prestación a cargo del asegurador”⁴.

V. EXCEPCIÓN GENERICA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el Art. 282 del Código General Del Proceso solicito al Señor Juez se sirva decretar cualquier medio exceptivo cuyos fundamentos de hecho se encuentren probados dentro del proceso. Para los mismos efectos del art. 282 del CGP propongo las excepciones de PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD, NULIDAD RELATIVA; y COMPENSACIÓN.

VI. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Sin perjuicio de las excepciones propuestas frente al llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada, **Me OPONGO** a que se decreten todas y cada una de las PRETENSIONES de la demanda inicial, por carecer de sustento fáctico y jurídico, toda vez que **NO EXISTE POLIZA VIGENTE con ALLIANZ SEGUROS S.A.,** a la fecha de la presentación de la demanda judicial, ni de la radicación y/o notificación del llamamiento en garantía de la parte demandada, **con el tomador y asegurado CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION.** En adición a lo anterior no existe prueba alguna de responsabilidad o falla en los servicios de salud brindados al paciente CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SAMORA dentro del proceso que nos ocupa en cabeza de la entidad CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION., por lo que solicito desde ya al Despacho se sirva DESESTIMAR la demanda y la consecuente solicitud de llamamiento en garantía declarando la falta de legitimación en la causa por pasiva de la aseguradora que represento, y en consecuencia se abstenga de disponer condena u ordenación de reembolso de dinero alguno de parte de la ALLIANZ SEGUROS S.A., a favor de CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION.

De igual forma, manifiesto al Despacho que no obstante haberse formulado únicamente solicitud y pago de perjuicios inmatrimales a favor de los demandante los cuales no son sujetos de juramento estimatorio, de todas formas para los efectos de lo previsto por el artículo 206 del C.G.P., que **OBJETO** LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE LA CUANTIA DE LAS PRETENSIONES de PERJUICIOS INMATERIALES formuladas por la parte demandante, en virtud a que no existe en primer lugar prueba alguna de relación o nexo de causalidad entre los hechos invocados como fundamento de la demanda y el presunto daño y perjuicios reclamados por los demandantes con respecto a la CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION

⁴ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Comentarios al Contrato de seguros. Quinta edición. DUPRE EDITORES, BOGOTÁ D.C., 2010. Pág. 205.

Como fundamento de la objeción se tiene la ausencia de demostración probatoria del monto y causación de PERJUICIOS INMATERIALES, respecto del paciente, ya que ningún elemento de prueba allega la parte actora en cumplimiento de la carga que le impone el artículo 167 del C.G.P., frente a la real existencia y generación de ingresos que hubiere dejado de percibir.

A este respecto vale la pena citar lo señalado por la autora MARIA CRISTINA ISAZA POSSE en su obra “DE LA CUANTIFICACION DEL DAÑO”⁵, de lo cual puede leerse: “(…) para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito, y ha puntualizado así mismo, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía.” (Subrayado y negrilla es nuestro)

A. CON RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIO COMO SIGUE:

A LA PRIMERA DECLARACION: Me opongo a que se declare la existencia de incumplimiento de obligaciones emanadas del contrato de atención médica por presuntas violaciones de protocolos médicos y mala praxis, basado en el hecho de que la actuación que se imputa a la CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION como determinante de la supuesta causación de daños al paciente, para la fecha en que fuera formulada la demanda ni la radicación y/o notificación del llamamiento, carece por completo de cobertura la póliza de seguro de responsabilidad civil clínicas y hospitales que sirve de sustento al llamamiento en garantía formulado.

Adicionalmente corresponderá a la parte actora acreditar la existencia de un nexo de causalidad atribuible a la CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION., entre la atención médica brindada en sus instalaciones y el daño presuntamente sufrido por el paciente.

A LA SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA PRETENSION: Me opongo a que se disponga condena de pago de perjuicios inmateriales en los montos reclamados y pretendidos toda vez que el hecho de que la actuación que se imputa a la CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION como determinante de la supuesta causación de daños al paciente y la parte actora, carecen por completo de cobertura de la póliza de seguro de responsabilidad civil clínicas y hospitales para la fecha en que le fuere formulada la reclamación mediante la presente demanda judicial.

⁵ Manual Teórico Practico- Segunda Edición. Editorial Temis, Pág. 15-16.

B. CON RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIO COMO SIGUE:

AL 1º al 21º: No me constan, por tratarse de unos supuestos hechos en los cuales no tuvo ninguna participación fáctica ni injerencia la aseguradora que apodero, en adición a que los hechos narrados en la actuación que se imputa a la CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION como determinantes de la supuesta causación de daños al paciente, para la fecha en que en que fuera formulada la demanda ni la radicación y/o notificación del llamamiento, carece por completo de cobertura de la póliza de seguro de responsabilidad civil clínicas y hospitales, invocada en la solicitud de llamamiento a ALLIANZ SEGUROS S.A.

Así las cosas, al carecer de cobertura a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A., solicito sean desechadas las pretensiones formuladas en la demanda y la solicitud de llamamiento frente a la aseguradora que represento.

C. EXCEPCIONES DE MERITO.

Respecto de las pretensiones de la demanda inicial interpongo las siguientes excepciones: "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA FRENTE AL LLAMAMIENTO Y VINCULACION FORMULADA A ALLIANZ SEGUROS S.A.; IMPROCEDENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LAS DEMANDADAS; "CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE LA LEX ARTIS AD-HOC EN LA ATENCION MEDICA DEL PACIENTE POR EL PERSONAL MEDICO DEL LA CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION"; "AUSENCIA DE RELACION CAUSAL ENTRE LA ATENCIÓN MEDICA PROPORCIONADA POR LA CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION AL PACIENTE y LAS COMPLICACIONES QUE SE HABRIAN ORIGINADO EN EL MISMO"; "AUSENCIA DE CULPA O FALLA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR PARTE DEL LA CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION"; "CAUSA EXTRAÑA QUE SE DERIVA DE LA ESPECIE DE LA FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO EN EL EVENTO DE POSTERIORES COMPLICACIONES EN LA SALUD DEL PACIENTE Y NO IMPUTABLES A LA CONDUCTA DE LA ENTIDAD MEDICA TRATANTE"; "INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ACUERDO CON LA LEY Y PRESTACION DEL SERVICIO MEDICO DE ACUERDO CON LA LEX ARTIS; OBLIGACIONES DE MEDIO; INEXISTENCIA TOTAL DEL ELEMENTO ESTRUCTURAL GENERADOR DE RESPONSABILIDAD Y OBLIGACION DE INDEMNIZAR DENOMINADO NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LA CONDUCTA DEL AGENTE Y EL RESULTADO"; y como consecuencia de ellas, las de COBRO DE LO NO DEBIDO e IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA A PAGAR PERJUICIOS POR IMPOSIBILIDAD DE DECLARAR CIVILMENTE RESPONSABLE A LOS DEMANDADOS.

En subsidio de las anteriores excepciones propongo las excepciones de “LIMITACION DE PARTICIPACION” y “TEMERIDAD POR EL COBRO EXCESIVO DE PERJUICIOS”, y como consecuencia de ellas, las de inexistencia de obligación de reparación y cobro de lo no debido.

De conformidad con lo establecido por el art. 282 del Código General del Proceso solicito al señor juez se sirva decretar cualquier medio exceptivo cuyos fundamentos de hecho se encuentren probados dentro del proceso.

Para los mismos efectos del art. 282, y sin que ello implique el reconocimiento ni aceptación alguna de cobertura o vigencia de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil invocadas, por un reclamo prejudicial posterior a la última vigencia contractual de dichas Pólizas, propongo en la excepción de CADUCIDAD Y/O PRESCRIPCION DE LA ACCION, NULIDAD RELATIVA; COMPENSACIÓN con cualquier suma adeudada a la sociedad que apodero por la parte de la entidad CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION que formula indebidamente el llamamiento en garantía.

D. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

En primer lugar, resulta necesario tener presente que para que al interior del proceso declarativo de la referencia se pueda llegar a declarar por parte de un Juez que al demandado le asiste algún tipo de responsabilidad, debe probarse dentro del proceso que se han satisfechos todos los requisitos estructurales de la responsabilidad como lo son el daño, la culpa y el nexo de causalidad. Al respecto el Tratadista ARTURO VALENCIA ZEA en su obra “DERECHO CIVIL - TOMO III - DE LAS OBLIGACIONES”, expuso lo siguiente: *“Noción de la Responsabilidad. Una persona es responsable civilmente cuando en razón de haber sido la causa del daño que otra persona sufre, está obligada a repararlo. La responsabilidad civil supone siempre una relación entre dos sujetos, de los cuales uno ha sido la causa de un daño y otro lo ha recibido. La responsabilidad civil es la consecuencia jurídica de esta relación de hecho, o sea, la obligación del autor del daño de reparar el perjuicio ocasionado.”*

En este mismo sentido, encontramos que, la Doctrina y la Jurisprudencia Nacional han establecido de manera unánime que la responsabilidad civil extracontractual se configura única y exclusivamente cuando nos encontramos en presencia de los elementos siguientes:

- ✓ Hecho ilícito
- ✓ Daño o perjuicio.
- ✓ Culpa y,
- ✓ Nexo causal

Ahora bien, en el caso concreto que nos ocupa no puede predicarse la existencia de LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA frente al llamamiento formulado por la

CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION., toda vez que conforme fuera expuesto en las excepciones de mérito anteriormente invocadas la póliza invocada carecen de cobertura. Además, del relato de los hechos de la demanda, la historia clínica misma y de los documentos probatorios obrantes en el proceso, no se puede concluir la existencia de nexo causal determinante en la prestación de los servicios de salud y la atención médica que le fuera proporcionada al paciente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho con todo comedimiento se sirva DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS en contra de la demanda de la referencia, y/o así como también las excepciones propuestas con respecto al llamamiento en garantía por cuanto no existe ninguna obligación a cargo de la entidad que apodero respecto de las pretensiones formuladas en contra de CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION, y por las cuales posteriormente fuera erróneamente llamada en garantía la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., que represento, con sustento en la Póliza de Responsabilidad Profesional allegada al proceso, sin cobertura para la fecha de la reclamación judicial.

E. PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales, los siguientes medios probatorios.

F. DOCUMENTALES:

i. Aporto los siguientes documentos a fin de que se les reconozca mérito probatorio:

1. Certificado de Existencia y Representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. expedido por la Superintendencia financiera de Colombia.
2. Aporto copia digitalizada en formato pdf de la Pólizas expedida por ALLIANZ No. 022130375/0 con vigencia desde 17/07/2017 hasta 16/07/2018 invocada en dicha solicitud de llamamiento, cuya vigencia temporal culminó antes de la fecha de la presentación de la demanda judicial o de la radicación y/o notificación del llamamiento en garantía, dado que no existía póliza vigente con Allianz Seguros S.A.

ii. INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Solicito se decrete la declaración de parte de los demandantes mayores de edad, para que absuelvan el cuestionario que les formularé verbalmente en curso de la audiencia virtual o presencial respectiva, o en escrito presentado con anterioridad, así como también para que reconozca cualquier documento que hubiesen sido suscritos por los mismos, o que se refieran a los hechos de la demanda de la referencia, sus contestaciones o el escrito de contestación al llamamiento en garantía. De igual forma solicito se decrete el interrogatorio y/o declaración de parte del representante legal de la demandada CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION.

iii. CONTRAINTERROGATORIO A TESTIGOS.

La sociedad que apodero no obstante carece de cobertura de póliza vigente para la fecha de la presentación de la demanda judicial, me permito solicitar contrainterrogar a los testigos solicitados por las partes demandante y demandadas, en ejercicio del derecho de contradicción y de defensa.

iv. RESERVA DE RATIFICACIÓN.

Formulo especial reserva para que no se tengan como tales las pruebas documentales de la parte demandante sin que se diligencie la ratificación de los documentos declarativos emanados de terceros que hubieren sido o sean aportados por los actores al momento de la demanda o en escrito posterior, tales como certificación de contador público, conforme lo tiene previsto el artículo 262 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco la aplicación de los siguientes preceptos: Artículos. 1036, 1044, 1072, 1075, 1079, 1081 y 1089 del Código de Comercio; artículo 1.602 del Código Civil, 368 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y conducentes.

NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la sociedad que apodero puede ser notificada en la Carrera 53 No.80-196 Torre Atlántica Empresarial, en la ciudad de Barranquilla y/o al buzón de notificaciones electrónicas: notificacionesjudiciales@allianz.co, y el suscrito recibirá notificaciones en la secretaría del Despacho por medio de correo electrónico, o en mi oficina de abogados ubicada en la Carrera 30 (corredor universitario) No.2-790 Edificio Torre de Cadiz Of. 1703, de la ciudad de Barranquilla, ó al email: adavilag@davilabermudezabogados.com, o vía Whattsup: 3008393244.

PRESUNCION DE AUTENTICIDAD

El presente escrito se presume auténtico del suscrito remitente en la forma prevista por el artículo 244 del C.G.P., y cuya remisión electrónica se encuentra autorizada para su incorporación al expediente con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No.PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2.020.

Del Señor Juez, atentamente,

ANTONIO DAVILA GARCIA
C.C. No.72.224.652 de Barranquilla
T.P. No. 112.262 del C. S. de la Judicatura

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1634511473000380

Generado el 20 de septiembre de 2022 a las 09:17:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPANÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES. Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1634511473000380

Generado el 20 de septiembre de 2022 a las 09:17:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1634511473000380

Generado el 20 de septiembre de 2022 a las 09:17:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga a la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1634511473000380

Generado el 20 de septiembre de 2022 a las 09:17:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confie. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013	CC - 39785345	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
María Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1634511473000380

Generado el 20 de septiembre de 2022 a las 09:17:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodríguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Israel Barbosa Santana Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017	CC - 19251474	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 30278007	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1634511473000380

Generado el 20 de septiembre de 2022 a las 09:17:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT. Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS

S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022130375 / 0

Allianz

Responsabilidad Civil

Profesional Clínicas y Hospitales

www.allianz.co

31 de Julio de 2017

Tomador de la Póliza

CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

DELIMA MARSH SA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	11
Capítulo III - Siniestros.....	19

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S NIT: 8002491397
CL 30 CR 29 30
SOLEDAD
Teléfono: 3726206
Email: clicsoledad@gmail.com

Asegurado: CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S NIT: 8002491397
CL 30 CR 29 30
SOLEDAD
Teléfono: 3726206
Email: clicsoledad@gmail.com

Póliza y duración: Póliza nº: 022130375 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 17/07/2017 hasta las 24:00 horas del 16/07/2018.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

Renovable a partir del 16/07/2018 desde las 24:00 horas.
Intermediario: DELIMA MARSH SA
Clave: 1071287
CALLE 77B N 57 103 EDIF G- TORRE 1
BARRANQUILLA
NIT: 8903015840
Teléfonos: 3582001 0
E-mail: karen.g.altamar@marsh.com

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Servicios	CL 30 CR 29 30

Descripción	Valor
Riesgo asegurado	Centros de Atención Medica
Ambito territorial	Colombia

Límite asegurado evento	500.000.000,00
Límite asegurado vigencia	500.000.000,00
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	12,00
Grupo	A
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	4,00
Grupo	B

Ambito Temporal

CLAIMS MADE

Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de JULIO 17 DE 2013 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

Extension en el periodo de reclamos

Cláusula de extensión para la denuncia de reclamos sujeta a las siguientes condiciones:

(a) La Suma Asegurada que atenderá a la totalidad de los reclamos que se reciban dentro del período del endoso será la suma en vigor para la última vigencia no renovada.

(b) El Endoso dejará de ser operativo una vez se agote la Suma Asegurada o se cumpla la vigencia de su período, cualquiera que ocurra primero.

El derecho a obtener este endoso está condicionado a la no renovación o cancelación de la póliza por razones diferentes a la cancelación por no pago de prima.

Si el Asegurado decide unilateralmente el no renovar o rescindir esta cobertura a su vencimiento, el Asegurado tendrá el derecho de comprar un endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos por una prima adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se rescindiera por falta de pago de la prima por el Asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la compra de tal endoso.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un período máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos médicos ocurridos durante tal período y con posterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento del Asegurador dichos reclamos.

Los Límites de Cobertura por Acto Médico y/o Agregado Anual contratados en el

último período de la póliza, son los mismos que regirán para el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, es decir, dicho endoso no alterará la Suma Asegurada acordada en la póliza.

A fines de obtener el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos el Asegurado deberá hacer lo siguiente:

- (a) Someter por escrito su solicitud al Asegurador.
- (b) Enviar dicha solicitud dentro de los treinta (30) días anteriores a la finalización de la presente cobertura.
- (c) Determinar el término de tiempo deseado para la Extensión, ya sea por un período de uno (1) o de dos (2) años.
- (d) Abonar al contado la prima correspondiente al endoso.

A fines de calcular la prima por el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, el Asegurador utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de requisición del mismo por parte del Asegurado. Sin embargo, el precio del endoso no excederá los siguientes porcentajes de la prima de la última póliza contratada por el Asegurado:

- (a) Un (1) año: 120%
- (b) Dos (2) años: 160%

El Asegurador mantendrá vigente el endoso hasta cuando se agote la Suma Asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el período del endoso, cualquiera que suceda primero.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los predios asegurados.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1.Predios, Labores y Operaciones	500.000.000,00	500.000.000,00
10.RC. Profesional	500.000.000,00	500.000.000,00
22.Gastos Médicos	10.000.000,00	50.000.000,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1071287	DELIMA MARSH SA	100,00

Cláusulas

Beneficiario

Terceros Afectados

Actividad del Cliente

Prestación de servicios médicos

DEDUCIBLE:

El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

10% del valor de la pérdida, mínimo \$4.000.000

NOTA: La presente póliza excluye del amparo de Gastos Médicos cualquier reclamación derivada de eventos relacionados con la práctica médica

SUBJETIVIDADES:

La presente cotización se encuentra sujeta a la contratación del programa de Daños con Allianz Seguros S.A.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 882584420

Período: de 17/07/2017 a 16/07/2018

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	9.000.000,00
IVA	1.710.000,00
IMPORTE TOTAL	10.710.000,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor DELIMA MARSH SA

Teléfono/s: 3582001 0

También a través de su e-mail: karen.g.altamar@marsh.com

Sucursal: BARRANQUILLA

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

CLINICA GENERAL DE SOLEDAD
S.A.S

DELIMA MARSH SA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo , con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Amparo

1. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados.

Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al **ASEGURADO** como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales, cometidos por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmacéuta, laboratorista, de enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el **ASEGURADO** o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo.

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.
3. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** como consecuencia de los daños causados por el suministro de bebidas y/o alimentos, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por otras personas naturales o jurídicas a quienes el asegurado haya delgado su elaboración mediante convenio especial que sean necesarios para el tratamiento y estén directamente registrados mediante autoridad competente. La presente extensión aplica exclusivamente cuando dichos errores provengan de fallas del **ASEGURADO** en la elaboración y

utilización de fórmulas, especificaciones o instrucciones incluyendo el suministro de alimentos y bebidas a los pacientes en conexión con los servicios profesionales descritos en el formulario o carátula de la póliza. Lo anterior sin perjuicio del derecho de subrogación consignado en el capítulo V, cuestiones fundamentales de carácter general.

4. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las cirugías reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión, así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por mandato legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
5. La responsabilidad civil extracontractual del asegurado (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES), por los daños causados como consecuencia de la propiedad, posesión, uso de los predios en donde desarrolla su actividad y que aparecen en la carátula de la póliza como predios asegurados.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑÍA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **ASEGURADO** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de **LA COMPAÑÍA**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑÍA** solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- **LA COMPAÑÍA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Gastos de Defensa

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. **LA COMPAÑÍA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos

realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑÍA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

GENERALES

- A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:
- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
 - Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
 - Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
 - Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
 - Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
 - Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
 - Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
 - Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
 - Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
 - Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
 - Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
 - Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.

- Contaminación paulatina
- Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción (CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.
- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- Daños originados por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Retiro de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo; boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
- Responsabilidad Civil de productos de tabaco.
- Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y /o sanciones
- Daños, pérdida o extravió de bienes de terceros
 - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
 - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares). en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
 - Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida

tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.

- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo.
- Asbesto
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Productos a Base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

B. LA COMPAÑIA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO, Salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

C. LA COMPAÑIA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- (i) La República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní,
- (ii) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán,
- (iii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
- (iv) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

EXCLUSIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones:

1. Por daños derivados del ejercicio de una profesión médica / odontológica con fines diferentes al diagnóstico o a la terapia.
2. Derivadas de servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohólicas o narcóticas.
3. De personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios asegurados y que por el ejercicio de esa actividad se encuentren expuestas a los riesgos de:
 - Rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materias cubiertas por esta póliza.
 - Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
4. Originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
5. Derivadas de la ineficacia de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación. Para el caso específico del aborto solo quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención que corresponda al cumplimiento de una obligación legal.
6. Derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente, por ejemplo perjuicios derivados de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación de secreto profesional.
7. Dirigidas a la obtención del reembolso de honorarios profesionales.
8. Por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.
9. Derivadas de la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización respectiva del estado.
10. Contra el ASEGURADO, derivadas de la prestación de servicios o de la atención médica por personas, que no tienen una relación laboral con el asegurado o que no están autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial.
11. Por cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva amparadas en la presente póliza.
12. Por daños genéticos o relacionadas con manipulaciones genéticas.
13. Por daños relacionados directa o indirectamente con el virus del VIH (SIDA) o Hepatitis G.
14. Como consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, sus componentes y/o hemoderivados a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
15. Relacionadas con la operación de banco de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
16. Por Gastos Médicos en los que incurra el propio asegurado.
17. En las que se verifique por parte de la compañía que el asegurado no cumplió con la

obligación de:

- a. Mantener en perfectas condiciones los equipos asegurados, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de los fabricantes; y
- b. Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales y a adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para mantenerlos en buen estado de conservación y funcionamiento.

OTRAS EXCLUSIONES

SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y, siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección Datos Identificativos, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑÍA.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecido en la presente póliza.

Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando los hubiere, formarán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑÍA bajo la póliza.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación,, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los Gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicios Fisiológicos y Daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

Eventos Cubiertos:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus actividades normales en relación con:
 - Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
 - Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
 - Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
 - Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
 - Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
 - Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
 - Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
 - Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
 - Vigilancia de los predios asegurados.
 - Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
 - Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
 - Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
 - Incendio y/o explosión.
 - Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑIA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el ASEGURADO afronta el proceso de juicio contra orden expresa de LA COMPAÑIA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, LA COMPAÑIA solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- LA COMPAÑIA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑIA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑIA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

GASTOS MEDICOS

Amparo

Se cubren los gastos médicos en que incurra el **ASEGURADO** frente a terceros víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo que puedan eventualmente estar cubiertos por esta póliza, así posteriormente se concluya que no estaba comprometida la responsabilidad civil del asegurado; incurridos durante los primeros 30 días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro; para la prestación de primeros auxilios que se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de la lesión personal.

La cobertura brindada por este amparo es de carácter humanitario y de ninguna manera podrá interpretarse como aceptación alguna de responsabilidad por parte de la compañía, ni requiere prueba de responsabilidad civil del asegurado frente a la víctima o víctimas.

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

Primeros Auxilios: Se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de una persona.

Capítulo III Siniestros

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a

concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le de para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

RECLAMACION.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.

- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE.

El deducible convenido para esta cobertura se aplicara a cada reclamación presentada contra el ASEGURADO así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.

Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación, figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.
- 2. BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.
- 3. VIGENCIA:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

4. RECLAMACIÓN:

En Modalidad CLAIMS MADE

- Cualquier comunicación o requerimiento por escrito en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado

5. SINIESTRO:

En Modalidad CLAIMS MADE

- Es toda Reclamación presentada por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la Vigencia de la póliza, resultante de un hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado ocurrido dentro de la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad acordado en la misma.

6. LIMITE ASEGURADO.

La suma indicada los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑÍA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

7. PRIMA

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en ésta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por LA COMPAÑÍA. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la

vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá Lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑÍA puesto que se trata de una prima mínima.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- 8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- 8.2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- 8.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- 8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la “DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO ” que “El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

10. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 10.1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- 10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

DERECHOS DE INSPECCIONES

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro termina:

- 11.1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
- 11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
- 11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.
- 11.4. En el momento en que el ASEGURADO sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad. En caso de que la inhabilidad se refiera a una o varias personas vinculadas laboralmente o autorizadas para trabajar en las instalaciones del ASEGURADO, el seguro se terminará automáticamente para estas personas, las cuales se considerarán excluidas de la cobertura.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

12. CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EL ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

14. AMBITO TERRITORIAL

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza "Ambito Territorial"

15. SUBROGACIÓN

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El tribunal decidirá en derecho.

17. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑÍA, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

19. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

CLAUSULAS ADICIONALES

Ampliación del plazo para aviso de siniestro

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a 15 días, contados a partir de la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

Amparo automático para nuevos predios

El amparo de la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivada de la posesión, uso o el mantenimiento de nuevos predios de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrollará sus actividades, y por las labores u operaciones que llevará a cabo en el ejercicio de las mismas.

Se entiende que los nuevos predios son aquellos sobre los cuales el Asegurado adquiere el dominio y control aún después de suscribir esta póliza pero sólo durante su vigencia. El Asegurado debe notificar a la Compañía cada uno de aquellos sitios que desee tener amparados por el seguro, dentro de los Treinta(30) días siguientes a la fecha que adquiere el dominio o control.

Ampliación de términos de revocación

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en

sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto.

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de 30 días calendario.

Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

10/11/2016-1301-P-06-RCCH100 V3

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



DELIMA MARSH SA

NIT: 8903015840
CALLE 77B N 57 103 EDIF G- TORRE 1
BARRANQUILLA
Tel. 3582001
E-mail: karen.g.altamar@marsh.com

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

MEMORIAL RADICADO- CONTESTACION DEMANDA- VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CRISTIAN CAMILO GONZALEZ ZAMORA Y OTROS VS CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S. RAD 2021-00140

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de adavilag@davilabermudezabogados.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

AG **Antonio Dávila García** <adavilag@davilabermudezabogados.com>       
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad Mié 21/09/2022 8:30 AM
CC: jcsantamaria; ocndepartamentojuridico@gmail.com; posadaramosbarranquilla@gmail.c

 CONTESTACION LLAMAMIENT...
272 KB

 Póliza CLINICA SOLEDAD No. 2...
176 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (500 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD (ATLÁNTICO)
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Ref.: PROCESO VERBAL DE CRISTIAN CAMILO GONZALEZ ZAMORA Y OTROS CONTRA CLÍNICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION. (LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS SA).

Rad: 08758-3112-001-2021-00140-00.

ANTONIO DAVILA GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.654 expedida en Barranquilla, y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No.112.262 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado General y representante legal para asuntos judiciales de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y Sucursal en la ciudad de Barranquilla, e identificada con Nit N° 860.027.404-1, con facultades para representar judicialmente y descorrer traslados ante cualquier despacho judicial, conforme fueran concedidas dichas facultades según escritura pública No.2428 del 9 de Julio de 2009 de la Notaría 23 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado De Existencia Y Representación Legal de dicha sociedad, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acompaño al presente escrito, concurre ante su Despacho dentro de la oportunidad legal con el fin de dar contestación al llamamiento en garantía formulado por la demandada CLÍNICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.- EN LIQUIDACION, en los siguientes términos:

CÓMPUTO DE TÉRMINOS Y OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN: